

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Protección consumidor **076** 2022 00318

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 y PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2022, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De su lado, el numeral 1º del artículo 24 del C.G.P. que la Superintendencia de Industria y Comercio ejerce funciones administrativas en los procesos que versen sobre “a) *Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.*”

De igual forma, el numeral 3° del artículo 56 del Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011, corregido por el artículo 5 del Decreto 2184 de 2012, prevé entre las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor la *"acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 18 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor."*

Revisado el libelo introductor se advierte que el señor Sergio Alejandro Jiménez Montaña invoca el trámite de la acción de protección al consumidor, los hechos y pretensiones de la demanda van encaminadas a resolver una controversia sobre la efectividad de la garantía del bien inmueble ubicado en la calle 127 # 104 A – 01 barrio Corinto de Bogotá, D.C., siendo convocada Cico Constructores S.A.S., por lo que este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto cuyo trámite corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (art. 24 num. 1º Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico al Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bf37e5f1e61d04b45031983b3ddbb55fb6f2e61bf03a97d1dd968ee874202a**
Documento generado en 05/04/2022 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>